

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA (CAJAHONOR) en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio No. JPFM 292 de abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022), hace saber que procedió a registrar preventivamente el embargo del treinta por ciento (30 %) sobre la totalidad de los conceptos de cesantías del demandado ERMIS FABIAN JIMENEZ ALAVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.902. 268.Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	ANGHELIS ZAMIRA ESPINOSA RODRIGUEZ en representación de las menores Y.J.E. y I.M.J.E.
DEMANDADO	ERMIS FABIÁN JIMENEZ ÁLVAREZ
RADICACIÓN	444303184001-2018-00116-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA (CAJAHONOR) así: *“de conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, procedió a registrar preventivamente el embargo del (30 %) sobre la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del demandado ERMIS FABIAN JIMENEZ ALAVAREZ”.*

Además, aclara que *“esta Entidad administra la doceava parte de las cesantías del señor JIMENEZ ALAVAREZ, las cuales fueron liquidadas por el Ejército Nacional, y transferidas mes a mes. Así las cosas, es posible que*

el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, previo a los traslados de las cesantías, haya aplicado periódicamente la medida cautelar ordenada dentro del proceso, la entidad desconoce si fueron efectuados dichos descuentos por esa Dirección”.

Para tal efecto, advierten que “dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, de igual forma no genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE